

Nombre del buque	Matrícula y folio
Perla de Laredo	ST-2-1404
Zabaleta Hermanos	BI-2-2448
Elenita	FE-3-1926
Nuevo Peñón Santa Ana	FE-3-1934
Nuevo Hermanos Guerra	FE-3-1-94
María José	SS-1-2169
Nuevo Paloma de la Paz	FE-3-1856
Garro	BI-2-2607
Clementina	SS-1-2-91
J. J. Gaztelu	SS-1-2380
Barrenechea	BI-2-2761
Nuevo Jesús de Nazaret	SS-2-1727
Beti Ama Lur	BI-2-2604
Raiger Juan	GI-4-2202
Oitz	BI-4-1-93
Andrés Dora	GI-4-2142
O'xan	FE-4-3052
El Patrón	GI-7-1-92
Jaungoikoa	SS-1-2347
Amets	SS-1-2-94
Carmen Segundo	SS-2-1860
Gizitzi	BI-2-2828
Iriarte	BI-2-2817
Penas Brancas	FE-1-1-92
Txomin Imanol	SS-1-2445

BANCO DE ESPAÑA

29913 *RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 28 al 31 de diciembre de 1998, salvo aviso en contrario.*

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	138,17	143,87
Billete pequeño (2)	136,74	143,87
1 marco alemán	82,54	85,94
1 franco francés	24,61	25,63
1 libra esterlina	231,57	241,12
100 liras italianas	8,33	8,68
100 francos belgas y luxemburgueses	400,17	416,67
1 florín holandés	73,24	76,26
1 corona danesa	21,70	22,59
1 libra irlandesa	204,99	213,44
100 escudos portugueses	80,50	83,82
100 dracmas griegas	49,16	51,19
1 dólar canadiense	89,08	92,75
1 franco suizo	101,22	105,40
100 yenes japoneses	118,91	123,81
1 corona sueca	17,29	18,00
1 corona noruega	18,01	18,75
1 marco finlandés	27,15	28,27
1 chelín austríaco	11,73	12,22
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	13,81	15,50

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.
(2) Aplicable a los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

Madrid, 23 de diciembre de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

29914 *RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 1998, de la Consejería de Cultura y Deporte, por la que se hace pública la resolución del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria incoando expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, a favor de la localidad de Liérganes, en Cantabria.*

El Consejo de Gobierno, en su reunión del día 10 de septiembre de 1998, acordó, entre otros, el siguiente acuerdo:

A la vista de los siguientes antecedentes:

Primero.—El 3 de abril de 1973, la Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Educación y Cultura aprueba el Plan General de Ordenación de Liérganes. En el documento de aprobación se indican unas prescripciones de carácter cautelar para el caso de que en un futuro se incoe expediente de declaración del conjunto.

Segundo.—Con fecha 14 de marzo de 1978 el Ministerio comienza a tramitar el expediente de declaración de Conjunto Histórico Artístico a favor de la villa de Liérganes. Tras los informes preceptivos, el 23 de junio de 1978 se publica en el «Boletín Oficial del Estado» la Resolución de 18 de mayo de 1978, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado el expediente de declaración de Conjunto Histórico Artístico a favor de Liérganes (Santander) según la delimitación que figura en el plano que se adjunta al expediente.

Tercero.—El 18 de febrero de 1980, con objeto de proceder con urgencia a la declaración del Conjunto Histórico, el Ministerio solicita al Presidente de la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico de Santander la remisión, a la mayor brevedad, del escrito de enumeración de calles y puntos de referencia que forman las líneas que delimitan las zonas monumental y de respeto de dicho conjunto. En el «Boletín Oficial de Cantabria» de 14 de febrero de 1985 se publica la resolución del Consejero de Cultura, Educación y Deporte por la que se somete a información pública el expediente.

Con fecha 25 de noviembre de 1985 tiene entrada en la Consejería de Cultura, Educación y Deporte un escrito del Ayuntamiento en el que se pone de manifiesto que el Pleno ha acordado la conveniencia de proceder a la ampliación del entorno del conjunto realizada por el Ministerio. A la vista del escrito, la Consejería de Cultura remite la propuesta a la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que en junio de 1986 propone otro entorno.

Cuarto.—El 18 de enero de 1997, el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria dicta sentencia en el recurso contencioso-administrativo 152/1996. El citado recurso se interpuso contra la Resolución de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Liérganes de 19 de enero de 1996, por la que se denegaba licencia sobre el proyecto reformado del edificio denominado «Casa de Langre».

Es de especial importancia el fundamento jurídico cuarto de la sentencia antedicha, ya que en él el Tribunal sostiene que «partiendo de hecho de que en fecha 15 de mayo de 1978 se publicó la incoación del expediente de declaración de Conjunto Histórico Artístico de Liérganes, procedimiento que no tuvo trámites subsiguientes y que ha de entenderse que carece de cualquier efecto por aplicación de la caducidad de los expedientes administrativos que, con carácter general, se establecía en la entonces vigente Ley de Procedimiento Administrativo».

En virtud de lo expuesto y a la vista del informe realizado por la Asesoría Jurídica de Cultura y Deporte en relación al alcance de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria anteriormente citada y del informe de la Jefa de Servicio de Patrimonio Cultural sobre la necesidad de anular el acuerdo de incoación de bien de interés cultural de 18 de mayo de 1978,

Considerando:

Primero.—Que como consecuencia de la disparidad de criterios entre las Administraciones intervinientes, no existe en la actualidad una delimitación definitiva del conjunto histórico sino una primera delimitación,

de carácter provisional, realizada con motivo de la incoación del expediente, la propuesta por el Ayuntamiento y la tercera realizada por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en 1986.

Segundo.—Que, como consecuencia de lo expuesto en el punto anterior, se ha demorado en exceso la tramitación del expediente, lo cual, unido a la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia en el recurso contencioso-administrativo 152/1996, han creado gran inseguridad jurídica, con consecuencias negativas para la conservación de los bienes que integran el referido conjunto.

Tercero.—Que en aplicación de los principios de seguridad jurídica y economía procesal es conveniente reiniciar las actuaciones considerando la delimitación aprobada por la Comisión de Patrimonio Arquitectónico en su sesión de 7 de febrero de 1997, en la cual se ha tratado de llegar a una propuesta de delimitación que unifique las tres que existían con anterioridad.

Cuarto.—Que en ningún caso los bienes incluidos en el entorno protegido por la incoación quedan desprotegidos, ya que la nueva delimitación que se propone es más amplia y en el mismo acto administrativo se acuerda dejar sin efectos el acuerdo de la Dirección General de Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, de 18 de mayo de 1978, por el que se incoa el expediente de declaración de Conjunto Histórico Artístico de Liérganes y se procede a la incoación de un nuevo expediente.

Quinto.—Que la Comunidad Autónoma tiene competencia tanto para incoar como para dejar sin efecto expediente de declaración de bien de interés cultural en virtud de lo establecido en los artículos 11 y 17 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y de las competencias asumidas en el Estatuto de Autonomía de Cantabria.

Por lo expuesto, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Cultura y Deporte acuerda:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley, incoar expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, a favor de la localidad de Liérganes, en Cantabria.

Segundo.—Hacer saber al Ayuntamiento de Liérganes que, según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16 y 23 de la citada Ley, deberá suspender las licencias municipales de parcelación, edificación o demolición de las zonas afectadas, así como los efectos de las ya otorgadas, en tanto no se resuelva el expediente, y que no podrá llevarse a cabo ningún tipo de obras sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Consejería de Cultura y Deporte.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, en el anexo al presente acuerdo se describe para su identificación el bien objeto de incoación, delimitando la zona afectada y motivando esa delimitación.

Cuarto.—Revocar el acuerdo, de 18 de mayo de 1978, por el que se incoa el expediente de declaración de Conjunto Histórico Artístico de Liérganes («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio).

Quinto.—Comunicar el presente acuerdo al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Educación y Cultura para su anotación preventiva y ordenar la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 17 de noviembre de 1998.—El Consejero, Francisco Javier López Marcano.



		GOBIERNO DE CANTABRIA		CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTE	
DECLARACION DE Bienes de Interés Cultural					
CONJUNTO HISTORICO					
DELIMITACION DEL CONJUNTO HISTORICO DE LIERGANES		PLANO Nº	EXPEDIENTE Nº	E. B. C. B. C. C.	
MUNICIPIO: LIERGANES		JEFE DE SERV. DE PATRIMONIO	DIRECTOR GRAL. DE CULTURA		
FECHA: JUNIO 1998	ESCALA: 1:5000				